

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLOGICO MINERO y METALURGICO (INGEMMET) Y LA AGENCIA ADVENTISTA PARA EL DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES PERU - ADRA PERÚ Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y PREVENCION DE DESASTRES - PREDES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO (INGEMMET)**, a quien en adelante se le denominará **INGEMMET**, con N° de RUC: 20112919377, con domicilio Av. Canadá N° 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Ingeniero **VÍCTOR MANUEL DÍAZ YOSA**, identificado con DNI N° 26716857, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2021-EM del 10 de mayo del 2021, quien se encuentra autorizado a suscribir el presente documento; de la otra parte, la **AGENCIA ADVENTISTA PARA EL DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES - ADRA PERÚ**, con RUC N° 20138861300, con domicilio legal en Av. Angamos Oeste 770, Miraflores, Lima; debidamente representada por su Director General, don **PLINIO ROGELIO VERGARA SERRANO**, identificado con DNI N° 25500318, quien obra en merito a las facultades que obran en el Registro de Personas Jurídicas de Libro de Asociaciones de la Oficina Registral de Lima, en la Partida Electrónica N° 11023685, Asiento A00168, a quien en adelante se le denominará **ADRA PERÚ**; y la institución **CENTRO DE ESTUDIOS Y PREVENCION DE DESASTRES - PREDES**, con RUC N°: 20109358658, con domicilio legal en la Calle Martín de Porres N° 159 – 161, San Isidro, Lima, Código Postal: 15072, debidamente representado por **GILBERTO JUAN ROMERO ZEBALLOS** con DNI 07229326, de acuerdo a las facultades señaladas en la partida registral SUNARP N°: 01785206 Asiento N°: 5811.

Toda referencia a **INGEMMET**, **ADRA Perú** y **PREDES** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

1. CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre.
- 1.2. La citada Ley, en su artículo 3 establece: "La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado".
- 1.3. Así también el artículo 18° referido a la Participación de las entidades privadas y la sociedad civil, numeral 18.3 señala que en "el desarrollo de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, tiene especial relevancia la participación de las universidades privadas, empresas mineras, así como las agremiaciones, colegios profesionales y organismos no gubernamentales.
Las entidades privadas cuyos fines o actividades se vinculan directa o indirectamente con los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres y que por su nivel de especialización técnica, científica y estratégica, brindan asesoramiento y apoyo al ente rector y a los gobiernos regionales en el marco de convenios, planes nacionales y regionales o en caso de emergencias y desastres oficialmente declarados".
- 1.4. Así mismo el artículo 16° del Reglamento de la ley N° 29664 señala "Las entidades privadas y las organizaciones sociales cuyas actividades se vinculan con los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, brindan asesoramiento y apoyo al ente rector, a los gobiernos regionales y locales y demás entidades que conforman el SINAGERD, en el marco de convenios, planes nacionales y regionales o protocolos para la gestión del riesgo de desastres".
- 1.5. En el contexto de lo señalado **INGEMMET**, **ADRA PERÚ** y **PREDES**, han coordinado las acciones vinculadas que realizarán en el ámbito del presente Convenio Marco.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

1. **INGEMMET**

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, administrativa y económica, que tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información Geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el procedimiento ordinario minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley, ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

2. **ADRA PERÚ** es un organismo de cooperación reconocida e inscrita en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) al amparo del Decreto legislativo N° 719 – Ley de Cooperación Técnica Internacional, inscrita en el registro de ONGs mediante Resolución Directoral No. 463 – 2018/APCI/DOC, del 12 de setiembre de 2018. Es una institución sin fines de lucro que tiene como propósito trabajar por el desarrollo integral de la persona, familia y comunidades de nuestro país, propiciando la mejora en el nivel de vida de la población, contribuyendo en la ejecución de proyectos tendientes a reducir la pobreza, incremento de puestos de trabajo, propiciando la educación, la mejora en los niveles de salud, proporcionando asistencia efectiva y oportuna para este fin.

3. **PREDES** es una asociación civil peruana sin fines de lucro, especializada en Gestión del Riesgo de Desastres desde 1983, con un especial énfasis en la prevención de desastres, que promueve la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en la planificación y gestión del desarrollo, para lo cual da asesoría y capacitación a gobiernos locales y regionales, desarrolla una práctica social orientada al mejoramiento de las condiciones de seguridad física de las poblaciones vulnerables con las que trabaja, desarrollando capacidades para gestionar el riesgo, en la perspectiva de aportar a la sostenibilidad del desarrollo, evitando que éste sea afectado e interrumpido periódicamente por desastres. Desarrolla conocimientos y formula propuestas que surgen de la sistematización de experiencias de trabajo a nivel local y regional, las cuales son canalizadas hacia los organismos nacionales que formulan políticas, lineamientos e instrumentos para la gestión del riesgo de desastres. PREDES trabaja con proyectos específicos financiados con fondos de cooperación internacional y fondos propios. PREDES cuenta con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) nacionales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, con Resolución Directoral N° 264-2017/APCI-DOC.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se celebra dentro del marco normativo siguiente:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 3.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.4. TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019/JUS.
- 3.5. TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- 3.6. Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.9. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.10. Ley N° 29664, Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM.
- 3.11. Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como política Nacional – PLANAGERD 2014 – 2021.



- 3.12. Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable.
- 3.13. Ley N° 30779, ley que dispone medidas para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 3.14. Resolución de Gerencia General N° 054-2021-INGEMMET/GG que aprueba la creación de la Unidad Funcional Observatorio Vulcanológico del INGEMMET (OVI) - Geología de Volcanes como unidad dependiente de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entre el **INGEMMET, ADRA PERU Y PREDES** tiene por objeto establecer el marco general de cooperación interinstitucional, que permita desarrollar y/o implementar proyectos, actividades, mecanismos y herramientas técnicas, con el desarrollo de la investigación científica en los procesos de la gestión del riesgo de desastres compatibles con las funciones de ambas entidades, así como a la gestión de información y del conocimiento en el marco de la ley del SINAGERD.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos generales:

- 1.1. Promover Convenios Específicos pertinentes relacionados a proyectos, programas, instrumentos técnicos en materia de gestión de riesgo desastres entre otros, en el marco de la ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 4.2. Elaborar y ejecutar conjuntamente actividades relacionadas al conocimiento de peligros sísmicos y volcánicos entre otros, en poblaciones expuestas.
- 4.3. Facilitar intercambio de información técnica científica con los actores y ejecutores integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en la región Arequipa y Moquegua.
- 4.4. Brindar las facilidades que sean necesarias al personal para la ejecución de las actividades vinculadas a la implementación de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente convenio no implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre éstas, sino únicamente la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de las obligaciones de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, las partes quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia de tres (03) años desde la suscripción de la última firma del presente documento, lo cual puede ser prorrogable por acuerdo de las partes que intervienen en el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, los coordinadores de **LAS PARTES** realizarán evaluaciones semestrales a la ejecución de este Convenio Marco, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto, informando los resultados a la Alta Dirección de las instituciones que intervienen.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsable **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.



Las partes usarán la información confidencial que se otorguen, única y exclusivamente para los fines de la ejecución del presente Convenio, no obstante, si como con consecuencia de mandato legal, judicial o administrativo, cualquiera de las partes se viera en la obligación de revelar información confidencial, la parte que debe realizar tal divulgación deberá comunicar este hecho luego de haber sido efectuado y sin mayor dilación de tiempo, salvo que el mandato de la autoridad lo restringiera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: USO DE INFORMACIÓN

- 11.1 LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio.
- 11.2 LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o tengan acceso, siendo esta única y exclusivamente destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.
- 11.3** En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN

LAS PARTES convienen, que el material producido para la información, educación y comunicación para las actividades que las instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 13.1** La información que proporcionen **LAS PARTES**, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del convenio, es propiedad de la parte que lo proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
- 13.2** Los estudios y resultados de los planes, proyectos y programas sociales desarrollados en el marco del convenio constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES** y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.
- 13.3** El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común de **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan que tienen la voluntad de efectuar las acciones en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, en el marco de la política anticorrupción vigente, y que es de obligatorio cumplimiento para **LAS PARTES**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus representantes, funcionarios, asesores y servidores.

Además, **LAS PARTES** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y



adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PROTECCION CONTRA LOS ACTOS DE EXPLOTACIÓN O ABUSOS SEXUALES

Las PARTES adoptarán todas las medidas pertinentes para prohibir y prevenir la explotación, el acoso y abuso sexual, así como cualquier intento o amenaza de cometerlos, por parte de sus empleados, voluntarios o de cualquier otra persona contratada bajo su supervisión para que lleve a cabo las actividades previstas en el marco del presente Convenio. A efectos del presente Convenio, se entenderá que la explotación y el abuso sexuales comprenden:

- 15.1 La concesión de dinero, bienes, servicios, tratos preferenciales, oportunidades de empleo u otras ventajas a cambio de favores o actividades sexuales, incluidos los tratos humillantes o degradantes de naturaleza sexual; el abuso de una situación de vulnerabilidad, una relación de poder desigual o una relación de confianza con fines sexuales, y el contacto físico de carácter sexual impuesto por la fuerza o en condiciones de desigualdad o de coerción .
- 15.2 Toda actividad sexual mantenida con una persona menor de 18 años ("menor"), excepto en el caso de que el empleado o miembro de personal concernido esté casado legalmente con el menor, y este último tenga la mayoría de edad o la edad de libre consentimiento establecida en el país.
- 15.3 Prohíba firmemente a sus empleados y demás miembros del personal cualquier relación sexual bajo cualquier circunstancia.
- 15.4 LAS PARTES se notificarán oportunamente las denuncias o sospechas de eventuales actos de explotación o abuso sexuales, e investigará y adoptará las medidas correctivas pertinentes, incluida la imposición de medidas disciplinarias a las personas responsables de los actos de explotación o abusos sexuales y de ser el caso, pondrá en conocimiento de lo sucedido a las autoridades competentes.
- 15.5 LAS PARTES garantizarán la incorporación de las disposiciones relativas a los actos de explotación o abusos sexuales en todos los subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio es resuelto en los siguientes casos:

- 16.1 Por acuerdo de LAS PARTES, lo que deberá ser expresado por escrito.
- 16.2 Por decisión unilateral, sin expresión de causa, de una de LAS PARTES, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de treinta (30) días hábiles de antelación, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
- 16.3 Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente sustentado, que imposibilite su cumplimiento.
- 16.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por alguna de las partes.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que en su elaboración no ha mediado dolo ni error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Técnico de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio Marco, de acuerdo con lo establecido en el numeral 88.3 del



artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Técnico mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA VIGESIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resuelto acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales que correspondan.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. **LAS PARTES** asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio, en caso de producirse, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco serán resueltos por **LAS PARTES**, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en tres (3) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Arequipa, a los 23 días del mes de Marzo del 2022.



Firmado Digitalmente por: PLINIO RO
GELIO VERGARA SERRANO
Fecha: 21/12/2021 17:32
Cargo: Director General / Representant
e Legal

VÍCTOR MANUEL DÍAZ YOSA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
INGEMMET

PLINIO ROGELIO VERGARA SERRANO
DIRECTOR GENERAL
ADRA PERÚ



Firmado digitalmente por
DÍAZ Y OSA Víctor Manuel
FAU 20112818377 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/11/2021 16:49:23-0500



GILBERTO JUAN ROMERO ZEBALLOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
PREDES



Firmado digitalmente por:
CARRASCO PINARES Yomi
Elena FAU 20112010377 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/11/2021 16:28:25-0500



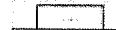
Firmado digitalmente por:
PANIZO URIARTE Luis
Federico FAU 20112010377 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/11/2021 16:33:05-0500



Firmado digitalmente por:
ALARCON BUTRON Yelena
Eudomilia FAU 20112010377 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/11/2021 12:39:05-0500



Firmado digitalmente por:
MEDIANERO RUBEN



Firmado digitalmente por:
FIDEL SMOLL Lionel